

## DISPOSICIONES OFICIALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO 1.121/1966, de 21 de abril, sobre la reorganización de la Dirección General de Seguros.

El artículo 8.º de este Decreto expresa lo siguiente:

La Junta Consultiva de Seguros continuará como órgano asesor de la Dirección General de Seguros, con la misma competencia que tiene encomendada por el Decreto 1.449/1963, de 5 de junio.

Los artículos 3.º y 4.º del referido Decreto, que regulan la composición de la Junta y designación de sus Vocales, quedarán redactados en la forma siguiente:

*Art. 3.º* La Junta Consultiva de Seguros se constituirá en la siguiente forma:

*Presidente:*

El Director General de Seguros.

*Vocales natos:*

El Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda.

El Director General de Previsión.

El Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, del Ministerio de Agricultura.

El Presidente del Sindicato Nacional del Seguro y los de las Secciones Económica y Social del mismo.

Los Subdirectores generales de la Dirección General de Seguros.

El Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguros; y

Dos Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro; uno de los cuales actuará de Secretario y el otro de Vice-secretario.

*Vocales representativos:*

1.º Cinco representantes de Entidades aseguradoras, uno por cada uno de los grupos de Entidades siguientes:

- Sociedades Anónimas de Seguros sobre las personas.
- Sociedades Anónimas de Seguros de daños en las cosas.
- Sociedades Anónimas de Seguros de transportes.
- Sociedades Anónimas de Reaseguros.
- Mutualidades de Seguros.

2.º Un representante de las Entidades de capitalización.

3.º Un representante de los Agentes de Seguros.

4.º Cinco representantes de los asegurados.

5.º Un representante de los titulares de capitalización.

6.º Un Catedrático universitario de disciplinas mercantiles o de seguros.

7.º *Un representante del Instituto de Actuarios Españoles.*

8.º Un representante de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros.

Los Vocales representativos serán designados por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

*Art. 4.º* La designación de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros habrá de hacerse, en todo caso, por el Ministerio de Hacienda, y la propuesta corresponderá:

1.º Al Director General de Seguros para los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro y los representantes de los asegurados o titulares de capitalización.

2.º Al Ministro de Educación Nacional para el Catedrático universitario.

3.º *Al Presidente del Instituto de Actuarios Españoles para el representante de dicho Organismo.*

4.º Al Presidente de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros para el representante de dicha Asociación.

5.º Al Presidente del Sindicato Nacional del Seguro, respecto a los representantes de Entidades aseguradoras, de capitalización y Agentes de Seguros.

Las tres últimas propuestas se elevarán en terna formada por los candidatos que hubieran tenido mayor número de votos en las elec-

ciones que a tal efecto se celebren en las Corporaciones o Asociaciones correspondientes.

\* \* \*

Con fecha 28 de septiembre se recibe en el Instituto un escrito de la Dirección General de Seguros, en el que haciendo mención al Decreto anteriormente citado, expresa que la designación de los Vocales de la Junta habrá de hacerse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiendo al Presidente del Instituto formular en terna la propuesta de representante del Organismo entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en las elecciones que se celebren, añadiendo en el mencionado escrito el ruego de elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y antes del día 1 de noviembre próximo, la correspondiente propuesta, significando que conforme preceptúa el artículo 5.º del Decreto orgánico de la Junta Consultiva, el cargo de Vocal de la misma es incompatible con cualquier cargo remunerado u honorífico en alguna de las Entidades de Seguros.